



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA
TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE JUNIO DE 2022.

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA 2022-2024**

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, EMITIRÁ EN ADELANTE SUS ACTAS Y ACUERDOS, CON BASE EN EL SIGUIENTE:

GLOSARIO

AYUNTAMIENTO. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

CONSTITUCIÓN FEDERAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN LOCAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA, IDENTIFICADIDENTIFICABLE SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA (LGTAIP) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO (LTAIPEMYM) LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SAIMEX. SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.

UT. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

EN LA VILLA DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN JARDÍN ENRIQUE CARNEADO NO. 1, COL. CENTRO, SE ENCUENTRAN LOS CC. DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, LA LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, LA C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA, ENCARGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LIC. PEDRO ÁNGEL SANZÓN CONDES, SECREARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. AMÉRICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, BAJO EL SIGUIENTE:





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA, Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021 COMO RESERVADO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00131/CALIMAYA/IP/2022.
4. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PMC/CHJ/020/2021 Y AMPLIACIÓN DE LA RESERVA POR UN PERIODO DE 3 AÑOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00130/CALIMAYA/IP/2022.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA EN VERSIÓN PÚBLICA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00252/CALIMAYA/IP/2022.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PIDE AL SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

EL SECRETARIO CERTIFICA LA EXISTENCIA LEGAL DE QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO QUE SOLICITA A LOS PRESENTES LEVANTAR LA MANO Y DECIR PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE. SE INFORMA QUIÉNES SE ENCUENTRAN Y SE DECLARA QUÓRUM PARA REALIZAR LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA.

SEGUNDO PUNTO. - EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SUPLENTE, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, POR LO CUAL SE PIDIÓ AL SECRETARIO PROCEDER A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA PRESENTE SESIÓN.

EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA Y LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES, MISMOS QUE APRUEBAN DE MANERA ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LEVANTANDO LA MANO.

TERCER PUNTO. - EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SOLICITA LA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021 COMO RESERVADO EN SU TOTALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00231/CALIMAYA/IP/2022.

CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00231/CALIMAYA/IP/2022.

ANTECEDENTES



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

1. En fecha 08 de marzo de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registradas con el folio:

FOLIO	INFORMACIÓN SOLICITADA
00136/CALIMAYA/IP/2022	"solicito copia del expediente PMC//CIM/PI/090/2021 que fue radicado en la contraloria interna municipal de calimaya". (SIC)

2. LA SOLICITUD FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y TRÁMITE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

3. SE PROCEDIÓ A HACER UN ANÁLISIS MINUCIOSO DE LA INFORMACIÓN, DONDE SE DETERMINÓ QUE HABRÍA QUE SESIONAR LA POSIBLE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL, SE SOLICITÓ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS DOCUMENTOS EN RESPUESTA PARA ANALIZAR Y FUNDAMENTAR LEGALMENTE LA PRESENTE CLASIFICACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES SEÑALADA.

4. EN ESE SENTIDO, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERIDA, SOLICITÓ A LA UT PONER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS "EL EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021", EL QUE PUDIERAN SER OBJETO DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, Y QUE ES EL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SOLICITANDO DE ESTE MODO, LA CLASIFICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, LO CUAL FUE PLANTEADO EN LOS TÉRMINOS DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN.

5. EN ESTA VIRTUD, CON BASE EN LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN ENVIADA POR EL ÁREA SEÑALADA, SE PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SIENDO ESTE EL:

- EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021

6. EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022 SE APROBÓ LA CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO COMO RESERVADO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS BAJO EL SIGUIENTE:

**ACUERDO
CALIMAYA/CT/37/22**

PRIMERO. - SE APRUEBA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.]





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD
2022 - 2024

"EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021" COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. - SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA A LA UT, LA PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

7. en fecha 24 de mayo de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registradas con el folio:

FOLIO	INFORMACIÓN SOLICITADA
00231/CALIMAYA/IP/2022	"el pasado mes de septiembre del 2021, realice una denuncia por escrito al ayuntamiento de calimaya, por actos de corrupcion, abuso de autoridad y usurpacion de funciones, lo cual derivo en un acta que a la vez origino el expediente PMC//CIM/PI/090/2021 que fue radicado en la contraloria interna municipal de calimaya, hasta la fecha no he podico tener acceso al expediente, el ayuntamiento no me ha dado respuesta a mi denuncia ni me ha otorgado el derecho de audiencia, el pasado mes de marzo 2022, cuando solicite la informacion, el ayuntamiento solicito una reserva de ka informacion por 60 dias, supuestamente para terminar la investigacion, una vez vencido el plazo establecido, requiero copia del expediente ya mencionado, gracias". (SIC)

8. La solicitud fue turnada al Órgano Interno de Control, toda vez que como se refiere en los



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

numerales anteriores dicho expediente ya se encuentra clasificado como reservado por un periodo de 5 años.

9. En ese sentido, la UT pone a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como reservada de "EL EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021", el cual es objeto nuevamente de la solicitud que nos ocupa, lo cual se plantea en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

VIGESIMO NOVENO que: De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. [...]"

f) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

g) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125, 128 y 129 de la Ley de Transparencia del Estado.

h) El artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado prevé que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

j) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos generales





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

Conforme a las porciones normativas invocadas, toda información que se constituya por opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, así como la publicación de la misma, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva al respecto, se entenderá válidamente reservada.

La información solicitada se encuentra relacionada de manera directa y forma parte del proceso de investigación realizado por el Órgano Interno de Control:

- El entregar la información solicitada puede entorpecer el proceso.
- El proporcionar la información, vulnera el interés de los presuntos responsables en dicho procedimiento, dando acceso a documentos que dan cuenta de su vida privada y datos personales.

IV. Prueba de daño.

En esta tesitura, el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular al numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

I. El artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación con el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que la información solicitada encuadra en los supuestos de **INFORMACIÓN RESERVADA**.

II. Ponderando que el interés tutelar de la información que conforma el expediente antes mencionado consta de información concerniente a la denuncia formulada por un ciudadano,

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom right.]





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

el cual hace referencia a posibles omisiones que pudieran configurarse como faltas administrativas, que a la fecha se encuentra en etapa de investigación, por lo que se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio directo a los actores de dicho expediente y, por lo tanto, la publicación de la información en este momento, rebasa el interés público protegido por las causales de reserva antes invocadas;

III. Al hacer público el expediente deliberativo, del cual a la fecha no se ha generado resultado definitivo, se vulnera el interés particular, en virtud de la afectación de su legítimo interés para defenderse al hacer público el expediente en mención;

IV. Entre las razones por las que la apertura de la información puede afectar directamente a los involucrados e interesados en el expediente:

- La información solicitada forma parte de un proceso administrativo, en curso por lo que a la fecha se encuentra en la etapa de investigación, quedando pendientes por desahogar las etapas análisis y sentencia"

- Existe un riesgo real de hacer público el expediente en mención, al evidenciar datos personales de los involucrados en el proceso, la información contenida en los documentos que forman parte del proceso administrativo.

- La difusión de la información podría poner en una desventaja y riesgo real a alguno de los presuntos responsables en el proceso, al hacer público el expediente.

V. La información solicitada se encuentra relacionada de manera directa y forma parte del proceso de investigación realizado por el Órgano Interno de Control:

- El entregar la información solicitada puede entorpecer el proceso.

- El proporcionar la información, vulnera el interés de los presuntos responsables en dicho procedimiento, dando acceso a documentos que dan cuenta de su vida privada y datos personales.

VI. Por lo antes expuesto, se sugiere elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, por lo que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya la clasificación del EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021 por un período de 5 años, dejando firme el derecho del solicitante para volver a presentar su solicitud una vez el proceso se encuentre concluido.

Por lo antes expuesto, se advierte que, con fundamento en el artículo 132 fracción III párrafo segundo, subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información como reservada, por tanto, se propone confirmar la clasificación de la información contenida en el EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la **RESERVA TOTAL** por un periodo de 5 años para el caso del **EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021**, que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone confirmar la clasificación del **EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021**, como reservado EN SU TOTALIDAD por un periodo de 5 años, la cual fue aprobada en fecha 27 de mayo del 2022 en la cuarta sesión extraordinaria de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 21, 23, fracción IV; 24, último párrafo; 25, 59, fracciones I, II, III y V; 150 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numeral Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo quinto y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 132, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA:

**ACUERDO
CALIMAYA/CT/58/22**

PRIMERO. - SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "EXPEDIENTE PMC/CIM/PI/090/2021" COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 27 DE MAYO DEL 2022 HASTA EL 27 DE MAYO DEL 2027 CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. - SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO. - SE ORDENA A LA UT ENTREGAR EL PRESENTE ACUERDO AL SOLICITANTE JUNTO CON LA RESPUESTA EMITIDA POR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL VIA SAIMEX.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.

CUARTO PUNTO. - EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA, SOLICITA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PMC/CHJ/020/2021 COMO RESERVADO EN SU TOTALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00230/CALIMAYA/IP/2022.

PROYECTO DE CONFIRMACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEL ACUERDO NO. CALIMAYA/CT/36/2022 PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00230/CALIMAYA/IP/2022.

ANTECEDENTES

1. En fecha 08 de marzo de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registradas con el folio:

FOLIO	INFORMACIÓN SOLICITADA
00135/CALIMAYA/IP/2022	"solicito copia del expediente PMC/CHJ/020/2021, que fue sustanciado en la comisión de honor y justicia del ayuntamiento de Calimaya". (SIC)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, toda vez que la información podría obrar en los archivos de esta Unidad Administrativa.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, donde se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**, el día 24 de marzo de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los "EL EXPEDIENTE



PMC/CHJ/020/2021", el que pudieran ser objeto de la solicitud que nos ocupa, y que es el que obran en los archivos de esta unidad administrativa, solicitando de este modo, la clasificación de dicha información como RESERVADA, por un periodo de SESENTA DIAS, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación.

5. En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procedió al análisis de la información a clasificar por el comité de transparencia, siendo este el:

- EXPEDIENTE PMC/CHJ/020/2021

6. En la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 24 de marzo de 2022 se aprobó la clasificación del expediente antes mencionado como reservado por un periodo de 60 días bajo el siguiente:

**ACUERDO
CALIMAYA/CT/36/21**

PRIMERO. - SE APRUEBA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "EXPEDIENTE PMC/CHJ/02/2021" COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE 60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. - SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO. - SE ORDENA A LA UT, LA PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASI COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

7. En fecha 24 de mayo de dos mil veintidós, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la

información pública registradas con el folio:

FOLIO	INFORMACIÓN SOLICITADA
00230/CALIMAYA/IP/2022	"el pasado mes de septiembre 2021, envíe una denuncia por actos de corrupción al ayuntamiento de calimaya, la cual deribo en una acta que a la vez genero el expediente PMC/CHJ/020/2021, que fue sustanciado en la comision de honor y justicia del ayuntamiento de calimaya, hasta la fecha tal comision de honor y justicia no me han otorgado el derecho a audiencia, ni me permiten conocer del avance del expediente, segun comunicado que anexo, el ayuntamiento acordo un plazo de reserva de la informacion por 60 dias, para complementar la investigacion, esto fue en el mes de marzo 2022, por lo cual ya vencido este plazo, deseo me proporcionen copia tal expeddiente, gracias". (SIC)

8. La solicitud fue turnada al Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, toda vez que como se refiere en los numerales anteriores dicho expediente ya se encontraba clasificado como reservado por un periodo de 60 días.

9. En ese sentido, la UT pone a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como reservada de "EL EXPEDIENTE PMC/CHJ/020/2021", el cual es objeto nuevamente de la solicitud que nos ocupa, lo cual se plantea en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones I, II, VIII, IX y XVI de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la



Lugar donde se
Construyen Casas

vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) Asimismo, en el artículo 16 de la Constitución Federal, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral VIGESIMO SÉPTIMO que: De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
 - II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
 - III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
 - IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.
- Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los





Lugar donde se
Construyen Casas

procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes. [...]"

f) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

g) Se considera información reservada la establecida conforme a los artículos 125, 128 y 129 de la Ley de Transparencia del Estado.

h) El artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado prevé que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

j) La solicitud de reserva no alude a lo establecido por el artículo 5 o 138 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por los artículos 129 y 132 de este ordenamiento.

k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.



Lugar donde se
Construyen Casas

Conforme a las porciones normativas invocadas, toda información que se constituya por opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, así como la publicación de la misma, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva al respecto, se entenderá válidamente reservada.

La información solicitada forma parte de un proceso deliberativo iniciado en fecha 17 de noviembre de 2021, que contiene opiniones y puntos de vista sobre los involucrados dentro del expediente PMC/CHJ/020/2021 y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y documentadas todas las etapas del proceso, la información debe considerarse como reservada, toda vez que:

- El dar a conocer la información podría poner en riesgo el proceso de deliberación y podría interrumpir, menoscabar la determinación de los asuntos sometidos a deliberación, así como poner en un riesgo latente a los involucrados.
- El reservar la información por un periodo de **3 AÑOS**, permite concluir todas las etapas del proceso.

IV. Prueba de daño.

En esta tesitura, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece lo siguiente:

"Trigésimo Tercero. - Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la acción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir*



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular al numeral TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

I. El artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación con el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen que la información solicitada encuadra en los supuestos de **INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD**.

II. Ponderando que el interés tutelar de la información que conforma el expediente antes mencionado consta de información concerniente a recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de sanciones en contra de elementos de seguridad pública municipal, que a la fecha no ha causado una decisión definitiva al respecto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio directo a los actores de dicho expediente y, por lo tanto, la publicación de la información en este momento, rebasa el interés público protegido por las causales de reserva antes invocadas;

III. Al hacer público el expediente deliberativo, del cual a la fecha no se ha generado resultado definitivo, se vulnera el interés particular de los elementos de seguridad pública, en virtud de la afectación de su legítimo interés para defenderse al hacer público el expediente en mención;

IV. Entre las razones por las que la apertura de la información puede afectar directamente a los involucrados e interesados en el expediente de la comisión de honor y justicia:

- La información solicitada forma parte de un proceso sancionador, en curso que inició el 17 de noviembre de 2021 y que a la fecha se encuentra en desahogo de pruebas”, quedando pendientes por desahogar las etapas análisis y sentencia”
- Existe un riesgo real de hacer público el expediente en mención, al evidenciar datos personales de los involucrados en el proceso, la información contenida en los documentos que forman parte del proceso deliberativo.
- La difusión de la información podría poner en una desventaja y riesgo real a alguno de los involucrados en el proceso al hacer públicas las opiniones sobre sus datos.

V. La información solicitada se encuentra relacionada de manera directa y forma parte del proceso sancionador:

- El entregar la información solicitada puede entorpecer el proceso resolutivo.



Lugar donde se
Construyen Casas

- El proporcionar la información, vulnera el interés de los involucrados en dicho procedimiento, dando acceso a documentos que dan cuenta de su vida privada y datos personales.

VI. Por lo antes expuesto, se sugiere elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, por lo que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Calimaya la clasificación del **EXPEDIENTE PMC/CHJ/020/2021** por un período DE **3 AÑOS**, dejando firme el derecho del solicitante para volver a presentar su solicitud una vez el proceso se encuentre concluido.

Por lo antes expuesto, se advierte que, con fundamento en el artículo 132 fracción III párrafo segundo, **subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información** como reservada, por tanto, se propone ampliar el plazo de clasificación de la información contenida en el **EXPEDIENTE PMC/CHJ/020/2021** por un periodo de **3 AÑOS ADICIONALES** a lo planteado bajo el acuerdo **CALIMAYA/CT/36/21**, aprobado en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 24 de Marzo de 2022, o hasta que las causas que dieron origen a la reserva subsistan.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la **RESERVA TOTAL** por un periodo de **3 AÑOS** para el caso del **EXPEDIENTE PMC/CHJ/020/2021**, que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 132, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE AL INTERÉS PÚBLICO Y A LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL HECHO DE DIVULGAR LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE QUE SE DIFUNDA:

ACUERDO
CALIMAYA/CT/59/22



Lugar donde se
Construyen Casas

PRIMERO. - SE APRUEBA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO "EXPEDIENTE PMC/CHJ/02/2021" COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR UN PERIODO DE 3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES VÍGESIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. - SE ORDENA A LA UT HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CALIMAYA Y DEMÁS RESPONSABLES DEL RESGUARDO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA A LA UT, LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS, TABLAS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADOS DE LAS REFORMAS Y/O ENTRADA EN VIGOR DE DIVERSAS NORMAS GENERALES Y ADECUACIONES SOLICITADAS POR ORGANISMOS GARANTES.

CUARTO. - SE ORDENA A LA UT ENTREGAR EL PRESENTE ACUERDO AL SOLICITANTE JUNTO CON LA RESPUESTA EMITIDA POR ÓRGANO INTERNO DE CONTROL VIA SAIMEX.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL

QUINTO PUNTO. – DESAHOGADO CONFORME A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELABORADO Y PRESENTADO POR LA DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA C. AMÉRICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL CUAL ESTE COMITÉ APRUEBA EL:

PROYECTO DE ACUERDO N°. CALIMAYA/CT/60/2022 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA



Lugar donde se
Construyen Casas



OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
00252/CALIMAYA/IP/2022

ANTECEDENTES:

1. En fecha 06 de junio de dos mil veintidós, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los folios que a continuación se propone acumular, para mejor trámite:

FOLIO DE LA SOLICITUD	REQUERIMIENTO
00252/CALIMAYA/IP/2022	"1. Solicito el dato específico de la fecha en que se instaló el Comité Municipal de Dictamen de Giro y copia del Acta de instalación. 2. Solicito de forma clara y precisa la fecha en que se publicó en la gaceta municipal el Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro y una copia del mismo. 3. Solicito de forma clara y precisa el número de solicitudes recibidas o en proceso de recepción para unidades económicas de medio impacto desde el 01 de enero de 2022 a la fecha. 4. Solicito de forma clara y precisa el número de solicitudes recibidas o en proceso de recepción para unidades económicas de alto impacto desde el 01 de enero de 2022 a la fecha. 5. Solicito de forma clara y precisa el número de dictámenes emitidos desde la instalación del Comité Municipal de Dictamen de Giro a la fecha. 6. En caso de no haber emitido la reglamentación correspondiente, solicito el estatus actual del mismo fundado y motivado. 7. ¿En caso de que el Comité Municipal de Dictamen de Giro no se haya instalado, solicito de forma clara y precisa el motivo por el cual no se ha instalado dicho comité, y que detallen entonces como están regularizando a los giros de alto y medio impacto?.". (SIC).

2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Dirección de Desarrollo Económico, toda vez que la información podría obrar en los archivos de estas unidades administrativas.

3. Se procedió a hacer un análisis minucioso de la información, se determinó que habría que sesionar la posible clasificación de la información, razón por la cual, se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia los documentos en respuesta para analizar y fundamentar legalmente la presente clasificación por parte de la Unidad Administrativa antes señalada.

4. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo Económico, el día 13 de junio de 2022, a fin de dar respuesta a la solicitud de información referida, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia los documentos relativos a "EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMENES DE GIRO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA", documentos que pudieran ser objeto de la



Lugar donde se
Construyen Casas



solicitud que nos ocupan, solicitando de este modo, la elaboración de su versión pública, lo cual fue planteado en los términos de la solicitud de clasificación de la información que se anexa a la presente acta.

En esta virtud, con base en la solicitud de clasificación enviada por el área señalada, se procede al análisis de la información a clasificar por el comité de información, siendo lo siguiente:

- NOMBRE DEL PARTICULAR
- FIRMA DEL PARTICULAR

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento.

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.
- b) Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información. El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

- d) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su artículo 116, consideran que información confidencial" es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable... no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".
- e) A su vez, la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO) en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información
 - Asimismo, define en su fracción X como datos personales sensibles los siguientes:
 - Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- f) Del mismo modo, la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México (LGDPPSOEM), en su artículo 4, fracción XI, establece que se entenderá como datos personales los siguientes:
- A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
 - Asimismo, define en su fracción XII como datos personales sensibles los siguientes:
 - A las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- g) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.



Lugar donde se
Construyen Casas

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

- h) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."
- i) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que: Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.
- j) Se considera información *confidencial* la establecida conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.
- k) Se cumple con lo dispuesto en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

III. Motivación.

- **NOMBRE Y FIRMAS:** El nombre y firma del apoderado o representante legal en las resoluciones y laudos que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente o en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", son datos personales. Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.
La firma de las personas que no son servidores públicos es considerada un dato personal Confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

HABIENDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 143, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, SE EXPUSIERON LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES ESTE SUJETO OBLIGADO PROCEDE A LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD 00252/CALIMAYA/IP/2022, CONSIDERANDO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE SATISFACE CON LA VERSIÓN PÚBLICA VISTA Y PRESENTADA ANTE ESTE COMITÉ.

ES ASÍ QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE RIGIÓ BAJO LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA. POR CUANTO HACE A LO MANDATADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 143, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SEÑALANDO QUE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PROVOCARÍA LA TRANSGRESIÓN A LOS DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA, POR LO TANTO, SE:

ACUERDO CALIMAYA/CT/60/22

PRIMERO. SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMENES DE GIRO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA", COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00252/CALIMAYA/IP/2022, DE ACUERDO A LO ANALIZADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL ART. 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ORDENA A LA UT HACER LA ENTREGA DEL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, ELIMINANDO DE ESTAS LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE EN EL PRESENTE ACUERDO Y, EN SU CASO EN LOS ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 132, FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA UT NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL PARTICULAR, A TRAVÉS DEL SAIMEX, JUNTO CON LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ASÍ LO DETERMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, Y CIERRAN SU ACTUACIÓN FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL.



Lugar donde se
Construyen Casas



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

DÉCIMO PUNTO. - EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO EXPRESÓ: UNA VEZ DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, INFORMO A LA PRESIDENTA SUPLENTE, QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA VOZ LA SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA, DECLARÓ FORMALMENTE CLAUSURADA LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022.

DRA. YESIKA GUADALUPE GÓMEZ CARMONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS
SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA DE ARCHIVO

LIC. ROCÍO CARRILLO SÁMANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C. ALEJANDRA GUADALUPE MURGUÍA ESCAMILLA
ENCARGADA DE DATOS PERSONALES

LIC. PEDRO ÁNGEL SANZÓN CONDES
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. AMÉRICKA JHOVANNA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Calimaya, Estado de México a 13 de Junio de 2022.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Al Comité de Transparencia de Calimaya:

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información / documentación solicitada, conforme a las siguientes especificaciones:

Área solicitante: Desarrollo Económico

Número de folio de la solicitud: 00252/CALIMAYA/IP/2022.

Modalidad de entrega: SAIMEX.



SOLICITUD:	ESTIMADO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: POR ESTE MEDIO SE TURNA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00252/CALIMAYA/IP/2022 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA SU ATENCIÓN Y RESPUESTA POR ESTE MEDIO, MISMA QUE SE CITA TEXTUAL: "1. Solicito el dato específico de la fecha en que se instaló el Comité Municipal de Dictamen de Giro y copia del Acta de instalación. 2. Solicito de Forma clara y precisa la fecha en que se publicó en la gaceta municipal el Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro y una copia del mismo. 3. Solicito de forma clara y precisa el número de solicitudes recibidas o en proceso de recepción para unidades económicas de medio impacto desde el 01 de enero de 2022 a la fecha. 4. Solicito de forma clara y precisa el número de solicitudes recibidas o en proceso de recepción para unidades económicas de alto impacto desde el 01 de enero de 2022 a la fecha. 5. Solicito de forma clara y precisa el número de dictámenes emitidos desde la instalación del Comité Municipal de Dictamen de Giro a la fecha. 6. En caso de no haber emitido la reglamentación correspondiente, solicito el estatus actual del mismo fundado y motivado. 7. ¿En caso de que el Comité Municipal de Dictamen de Giro no se haya instalado, solicito de forma clara y precisa el motivo por el cual no se ha instalado dicho comité, y que detallen entonces como están regularizando a los giros de alto y medio impacto?" (SIC). INFORMANDO QUE DEBERÁ REMITIR LA RESPUESTA A MÁS TARDAR EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO.
DOCUMENTOS QUE DAN RESPUESTA:	ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMENES DE GIRO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
INFORMACIÓN A CLASIFICAR:	-NOMBRE -FIRMA
TIPO DE CLASIFICACIÓN:	-Confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL:	-Artículo 143 de la ley de Transparencia del Estado. Asimismo, se cumple en la solicitud de reserva con lo dispuesto por el artículo 132 de este ordenamiento. -Se cumple con lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	LA INFORMACIÓN SOLICITADA SERA PUBLICADA, LOS DATOS PERSONALES HACEN IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS MISMOS.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México".

Nombre del Servidor Público Habilitado que solicita la clasificación:

C. AMÉRICKA JHOVANA HERNÁNDEZ DÍAZ LEAL

NOMBRE Y FIRMA

